

En Valencia a siete de septiembre de dos mil once.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por querrela presentada por la Fiscalía Provincial de Valencia, se inició el presente procedimiento poro un Contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social y referida al obligado tributario "Cum Maxime, S.L." y respecto al impuesto de sociedades del ejercicio 2005.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La querrela presentada por la Fiscalía en base al informe elaborado por el servicio jurídico de la Agencia Tributaria, ha sido tramitado ante este Juzgado y llevadas a cabo numerosas diligencias probatorias con el fin de averiguar si existía o no el delito que se pretendía y concretamente contra la empresa Cum Maxime, S.L. y sus socios Jerónimo Simón y Evaristo Ramiro.

El Ministerio Fiscal ha solicitado mediante escrito razonado el sobreseimiento de las actuaciones con respecto al Sr. Jerónimo Simón por las razones que expone en su escrito, realizando un somero análisis cronológico de los hechos; así mismo la Procuradora de los Tribunales M. Carmen Jover Andreu, en nombre y representación de este imputado y por escrito de entrada en este Juzgado el 6.7.2011 interesa el sobreseimiento respecto a dicho imputado.

En resumen, que la única de las acusaciones que no ha interesado el sobreseimiento ha sido el Abogado del Estado que ha interesado nuevas diligencias de interés, sin concretar cuáles pudieran ser éstas.

SEGUNDO.- Para no alargar la explicación puesto que los hechos supuestamente delictivos e imputables a los Sres. Jerónimo Simón y Evaristo Ramiro, vienen ampliamente explicados en la querrela, debe señalarse que, después de la instrucción, no consta que el ilícito penal que se pretende se de en la persona del Sr. Jerónimo Simón y aunque, con algún atisbo de sospecha o de poca claridad, puede decirse que el Sr. Jerónimo Simón no intervino en las actuaciones realizadas por la entidad Cum Maxime S.L. cuando se generó la obligación de realizar la declaración del pago del impuesto de sociedades que lo era en junio de 2006 y relativo al ejercicio fiscal 2005; como ha quedado probado, no solo con la documental, sino también y principalmente por la declaración del socio Sr. Evaristo Ramiro, tras haber decidido éste invertir el dinero obtenido en la operación que tenía que haber sido objeto de declaración fiscal relativa a la venta de unas parcelas y por las que se obtuvo un sustancioso beneficio, pues bien Eusebio ha reconocido que debido a que las inversiones que realizó bajo el amparo de la confianza que Santiago Jerónimo Simón tenía en él, no tuvieron buen fin y una vez enterado este último de que no había sido abonado el IVA e intentado arreglar de modo civilizado el asunto, el Sr. Evaristo Ramiro decidió asumir su responsabilidad frente a su actuación y tras distintas conversaciones y asesoramientos con expertos se hizo cargo de la empresa Cum Maxime, S.L. tal y como consta en el Registro Mercantil con anterioridad a que se tuviera que

realizar dicha declaración del impuesto de sociedades.

Por tanto, el Sr. Jerónimo Simón ninguna responsabilidad tuvo en el impago del mencionado impuesto sino que la misma es del coimputado Evaristo Ramiro, y todo ello en aplicación del artículo 641-1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Una explicación pormenorizada de estos hechos la realiza la defensa del Sr. Jerónimo Simón en el escrito mencionado, y del mismo modo el Ministerio Público en el escrito por el que solicita el sobreseimiento provisional y parcial de las actuaciones, y se dicte Auto de Transformación a Procedimiento Abreviado contra Evaristo Ramiro.

En atención a lo expuesto;

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda el sobreseimiento provisional de las presentes actuaciones respecto al imputado Jerónimo Simón, que se ratificará al Ministerio Fiscal y a las partes si las hubiera.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de tres días.

Así lo acuerda y firma el Ilustrísimo Señora Beatriz Sobremonte Andrés, Magistrada Juez del Juzgado de Instrucción número 2 de Valencia, doy Fe.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.